

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 20 de octubre de 2021. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Se informa que no se había pasado antes por error involuntario en el manejo del One Drive. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 950

RADICACIÓN 2021-00214

Santiago de Cali, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto, la demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante CARLOS ENRIQUE CABEZAS, cuyo último domicilio fue esta ciudad, según se indicó, promovida por la señora ALEXANDRA MENA RIVERA, quien dice actuar en su nombre y en representación de su hija NATALIA CABEZAS MENA, a través de apoderado judicial.

Efectuada la revisión preliminar de la demanda, se advierte que el único bien relicto que se relaciona, corresponde a 2.000 acciones equivalentes al 50% de constituyen el capital autorizado de la Empresa Compañía de Montajes Industriales SAS, identificada con el Nit. 900809064 y cuya cuantía se estima en la suma \$10.000.000.00, cuantía que no alcanza la competencia asignada al juez de familia para conocer del proceso de sucesión, sino al juez civil municipal que conoce en primera instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía, y en única instancia de los de mínima cuantía.

En efecto, según lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 22 del C.G.P, corresponde al juez de familia en primera instancia el conocer, entre otros, de los procesos de sucesión de mayor cuantía, y a los Jueces Civiles Municipales en primera instancia de los procesos de sucesión que sean de menor cuantía, conforme al numeral 4º del artículo 18, y en única instancia de los de mínima cuantía (artículo 17-2º del C.G.P).

En este orden, no es competente este despacho para conocer de la demanda de sucesión del causante CARLOS ENRIQUE CABEZAS, y en consecuencia, según lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, será rechazada de plano y se ordenará su remisión a la oficina de reparto, para que sea repartida entre los Juzgados Civiles Municipales, los competentes para conocer del asunto.

Consecuente con lo expuesto, el juzgado,

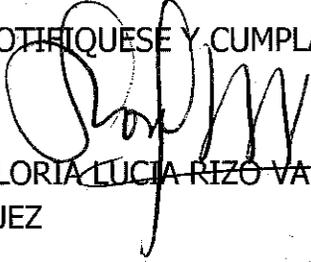
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR de plano por falta de competencia, la demanda de SUCESIÓN intestada del causante CARLOS ENRIQUE CABEZAS.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión a los Juzgados Civiles Municipales a través de la oficina de reparto de esta ciudad, para que proceda hacer el reparto correspondiente.

TERCERO: ORDENAR la anotación de la salida en la radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 164 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P)
Santiago de Cali 20 OCT 2021
El secretario:
JHONIER ROJAS SANCHEZ